

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 823.

Seccion de Fomento.

D. Juan Gonin, vecino de esta ciudad, de profesion propietario, mayor de edad, habitante en la calle Mayor de San Lorenzo número 152, ha presentado á las once y treinta minutos de la mañana del dia 31 de Octubre de 1879 una solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina titulada «Felicidad» de mineral antimonio y otros, sita en terreno del lagar de los Borres, propiedad de D. Fidel Usano y sitio llamado Solana de Bamba, término de Córdoba, lindante al L. con el puerto del Retamar, de la propiedad de la Señora Duquesa de Almodovar del Valle, por S. con el rio Guadiato y Caño de Andújar, por P. con el mismo rio y por N. con la union del arroyo de Bamba, con otro arroyo que viene del puerto de los Pinos del Prado de Herrera y del fontanar de los Borres, cuyo mineral es antimonio y otros.

La designacion que hace es la siguiente.

Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de profundidad que se halla á 50 metros del arroyo de Bamba en direccion P., y desde dicho punto se medirán al N. 100 metros colocándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion al P. se medirán 600 metros colocándose la 2.ª estaca; desde esta en direccion al S. se medirán 200 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde esta en direccion al L. se medirán 1200 metros colocándose la 4.ª estaca; desde esta al N. se medirán 200 metros col. cando la 5.ª, con lo cual quedará formado el

rectángulo de las 24 pertenencias solicitadas.

Ha consignado en 10 del actual en la Caja del Tesoro la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 31 de Octubre último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 14 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,  
*Enrique de Leguina.*

Núm. 827.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Rectificacion.

Advertido un error material en el extracto del acuerdo de esta Corporacion relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Moreno Ruiz y otros vecinos de Cabra contra los adoptados por el Ayuntamiento de la misma ciudad acerca del repartimiento para sostener la guardia rural, cuyo extracto aparece publicado en el «Boletín oficial» correspondiente al dia 13 del corriente mes y sesion de 29 de Setiembre último, se reproduce en la siguiente forma:

«Manifestar al Sr. Gobernador, por via de informe, que respecto de la reclamacion hecha por D. Francisco Moreno y Ruiz y otros vecinos de Cabra contra los acuerdos del Ayuntamiento de dicha ciudad, por los que se obliga á los reclamantes al pago de la cuota que les ha correspondido en el repartimiento para sostener la guardia rural de aquella poblacion, no procede hacer declaracion alguna por el Gobierno de provincia en cuanto á si están ó no obligados estos

ó aquellos contribuyentes, toda vez que la creacion y organizacion de dicha fuerza en aquella localidad es en su origen de carácter privado.»

Córdoba 15 de Noviembre de 1879.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 829.

Seccion de Administracion.—Negociado de Impuestos.

Cédulas personales.

A los Sres. Alcaldes de esta provincia.

Habiéndose recibido en esta Administracion el completo del pedido de cédulas personales de 7.ª clase, la misma lo pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que sin pérdida de tiempo comisionen persona que se presente en estas oficinas, donde le serán entregadas el número de las que les hacen falta para su distribucion en su respectiva localidad; en la inteligencia de que si demorasen este servicio será de su responsabilidad los perjuicios que puedan ocasionarse á los contribuyentes por recargos y apremios, si dejan trascurrir el plazo que al efecto está prefijado.

Córdoba 14 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 830.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se ha comunicado á esta Administracion lo que sigue:

«Al examinar la Fábrica del Sello los de Correos y Telégrafos que

se han presentado en pago de derechos de timbre, ha encontrado cuatro de á 25 céntimos de peseta que examinados por los grabadores han resultado falsos.»

Las diferencias mas esenciales que les distingue de los legítimos son las siguientes:

En los falsos se notan dos claros, uno en la frente y otro en la nariz del busto de S. M. formados ambos por la interrupcion de rayas que no continúan como en los legítimos.

El pelo en los sellos falsos por la parte inferior de la cabeza, tiene unos claros que no existen en los legítimos, y su grabado es mas ordinario.

La letra del epigrafe «Correos y Telégrafos» es bastante mas estrecha en los falsos que en los legítimos.

La letra del epigrafe «veinte y cinco céntimos» es mas corta en los falsos.

El adorno que tiene el marco de los sellos carece en los falsos de una línea interior de puntos que sigue todas las ondulaciones de dicho marco, y es muy visible en los legítimos.

La falsificacion está hecha á buril pero toscamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia, debiendo al propio tiempo prevenir al público para que no sea sorprendido en su buena fé, que debiera proveerse de los indicados sellos en las espendurias de la Hacienda, donde por consecuencia de las medidas adoptadas por esta Administracion existe la confianza de que no se expenden mas efectos que los de legitima procedencia.

Córdoba 10 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

# Administración económica de la provincia de Córdoba.

Lista de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro sus contribuciones por años anteriores de 1877-78, y que en virtud del artículo 8.º de la Ley de presupuestos vigente las han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito nacional y parte en metálico, á saber:

## INDUSTRIAL.

Pueblos.	Número de recibos.	Número de los recibos.	Año á que pertenecen.	Nombres.	Importe de los recibos.		Idem del cupo del Tesoro.		Pagado en metálico.		Idem en primeras á favor del Tesoro.	
					Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Castro.	1	122	70-71	D. José Palma.	7	26	6	87	1	08	6	18
>	4	145	71-72	El mismo.	21	20	20		1	20	20	60
>	4	155	>	Rafael Mellado.	21	20	20		1	20	20	60
					42	40	40		2	40	40	20
>	4	127	72-73	José Palma.	15	88	15		1	46	14	42
>	4	137	>	Rafael Mellado.	21	20	20		1	20	20	60
					37	08	35		2	66	34	42
>	4	115	73-74	José Palma.	21	20	20		1	20	20	60
<b>Resumen.</b>												
			Año de 1870-71.		7	26	6	87	1	08	6	18
			> 71-72.		42	40	40		2	40	40	20
			> 72-73.		37	08	35		2	66	34	42
			> 73-74.		21	20	20		1	20	20	60
					107	94	101	87	7	34	100	60

Córdoba 27 de Octubre de 1879.—Rafael Ruiz del Portal.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevención octava de la orden circular de la Direccion general de contribuciones de 22 de Agosto del presente año, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes como medio de facilitar sus reclamaciones á esta Administracion sobre cualquier inexactitud que adviertan.

Córdoba 7 de Noviembre de 1879.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

### AYUNTAMIENTOS.

Núm. 816.

#### Alcaldía constitucional de Guadalcazar.

Don Eduardo Cadenas y Rejano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando ya en el periodo prescrito por las disposiciones vigentes, para dar principio á los trabajos preparatorios para la formacion de los apéndices de amillaramiento que han de servir de base para el reparto Territorial del año próximo de 1880 á 1881, todos los contribuyentes ó hacendados, tanto vecinos como forasteros, que posean bienes sujetos al pago de la contribucion Territorial, están obligados á presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto, relaciones por duplicado de las fincas y ganados que

posean, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Lo que de orden del Sr. Alcalde se hace público, para que llegue á noticia de los interesados.

Guadalcazar doce de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Emiliano del Castillo.—V.º B.º, El Alcalde, Eduardo Cadenas.

Núm. 818.

#### Alcaldía constitucional de Palenciana.

Don Bartolomé Gimenez Hurtado, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que fijado definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura del Sindico, la cuenta general de la recaudacion de contribuciones municipales rendida por D. Pedro Soriano Garcia, que comprende los repartimientos de consumos de los años económicos de 1874 á 75, 1875 á 76 y 1876 á

77, quedan espuestas al público en la Secretaría municipal por el término de quince dias para que todos los vecinos puedan examinarlas y presenten sus observaciones por escrito.

Trascurrido dicho plazo serán ultimadas las expresadas cuentas en la forma que dispone el artículo 232 de la instruccion vigente de consumos.

Palenciana 10 de Noviembre de 1879.—Bartolomé Gimenez.—Leopoldo Herrero, Secretario.

Núm. 846.

#### Alcaldía constitucional de Montoro.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta poblacion á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1880 á 1881, se hace indispensable que todos los hacendados en este término municipal, ó

en su defecto sus apoderados, administradores ó encargados presenten en la secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de 30 dias, relaciones juradas y por duplicado de todas sus fincas; advirtiendo que las traslaciones de dominio se justificarán por documentos que acrediten su inscripcion en el Registro de la propiedad y estar pagados los derechos correspondientes como previene la Direccion general de contribuciones en circular de 4 de Enero de 1870.

Montoro 12 de Noviembre de 1879.—B. Romero.—Manuel Burgos, Secretario.

Núm. 847.

#### Alcaldía constitucional de Rute.

Don Rafael Ariza y Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que dispuesto por el Ayuntamiento de mi residencia

cia, se abra subasta para contratar por un año contado desde su adjudicacion el servicio del alumbrado público de este pueblo, bajo el tipo de novecientas cincuenta pesetas en que se halla en la contrata que hoy corre y en las condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que puedan examinarse por quien lo estime oportuno, se ha señalado para su único remate el Domingo 7 de Diciembre próximo en estas Casas Capitulares, de diez á doce de la mañana y ante citada Corporacion.

Rute 13 de Noviembre de 1879.  
=Rafael Ariza. — Antonio Salvador Cruz, Secretario.

## JUZGADOS.

Núm. 824.

### Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Vicente Ayala y Gignar, Juez de primera instancia de este partido, etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo de comparecencia ante este Juzgado por término de quince dias y con objeto de recibirles la oportuna declaracion, á los dos sujetos que en la madrugada del nueve de los corrientes, armados uno de escopeta y otro de un palo, en el sitio denominado Garrotales de Lavado, de este término, sorprendieron al vecino de Santa Ella Don Antonio Aguayo Carbonero, y amarrándole de piés y manos le robaron la caballería y efectos que á continuacion se espresan; bajo el apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas é individuos de la policia judicial, dispongan la práctica de cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguacion del paradero de los citados efectos, ocupacion de los mismos y remision á este Juzgado de los autores del citado robo, con las seguridades convenientes.

Dado en Aguilar á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Vicente Ayala.—El actuario, Timoteo Sanchez.

Señas de los ladrones.

Dos hombres como de treinta y cinco á cuarenta años, uno de ellos estatura regular y el otro más mediana, vistiendo ambos al estilo de los jornaleros del pais, con sombrero de ala ancha, llevando el primero una escopeta y el segundo un palo.

Señas de la caballería y arreos.

Una mula cerrada, pelo entrecano, tuerta del derecho, con su aparejo compuesto de albardon, enjalma, sobre enjalma, ropones, cincha y una cabezada de cuero, todo en mal uso.

Efectos y ropas robadas.

Dos duros en monedas de pla-

ta, un terno de tricor negro, compuesto de pantalon, chaleco y polonesa sin estrenar, así como el sombrero de ala ancha negro; unas alforjas grandes de lona para ropa, con listas verdes y amarillas, ribeteadas con estambres de colores; una polonesa de invierno, tela de color verde y amarillo y con el fondo de color café; un pantalon tambien de invierno, tejido de esterilla color gris; un chaleco de verano, de lana color café, mas bajo que el del fondo de la polonesa; un par de botas negras de becerro mate; una capa color café, vueltas de terciopelo de lana color gris bajo y contravueltas del mismo color tela de lana listada en azul; un capote de monte usado con vueltas negras y lunares encarnados; dos pares de calcetines de algodón blanco, uno de los cuales llevaba puesto y este último ha parecido en este dia, así como el sombrero y zapatos rusos usados; una chalina de seda color gris negra á listas con un pasador ó anillo de goma que formaba una culebra; una gorrita de grosé para un niño de pecho, y por último un par de botas de piel negra para una niña de cuatro años de edad, todos los cuales efectos á excepcion de los que se designan como muy usados están en mal estado ó en mediano uso.

Núm. 826.

### Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Juan de Mata Santos y Gonzalez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Cabra.

Certifico y doy fé: que en este dicho Juzgado y por mi Escribania se ha seguido incidente á instancia del Procurador D. Antonio Morales, á nombre de Cesáreo Garcia Serrano, sobre que se le declare pobre en el sentido legal, en cuyo incidente sustanciado por sus trámites, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Cabra á cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, el señor Don Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto este incidente promovido á instancia del Procurador Don Antonio Morales, á nombre de Cesáreo Garcia Serrano, vecino de Zuheros, sobre que se le declare pobre en el sentido legal en los autos de testamentaria que penden por fallecimiento de Encarnacion Garcia, vecina de dicha villa de Zuheros.

1.º Resultando: que admitida la demanda de pobreza fueron citados y emplazados como demandados Rafael Garcia Serrano y consortes y el Promotor Fiscal.

2.º Resultando: que pasado el término de seis dias que se concedió á los demandados para que contestasen á la demanda, por providencia de ocho de Octubre último se recibió el incidente á prueba.

3.º Resultando: que suministrada la prueba conducente dentro del término concedido y unidas

á los autos se han traído estos á la mesa del Juzgado con citacion de las partes.

1.º Considerando que la utilidad líquida asignada á las fincas que aparecen amillaradas á nombre del Cesáreo Garcia no alcanza ni con mucho al jornal que en un año pueden ganar dos braceros en la localidad de Zuheros.

2.º Considerando que el Garcia ha justificado su pobreza legal, teniendo por consiguiente derecho á los beneficios que señala el artículo ciento ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento Civil.

Visto el título cuarto de la repetida ley,

Fallo: que debo declarar y declarar á Cesáreo Garcia pobre para litigar en el juicio de testamentaria promovido por fallecimiento de Encarnacion Garcia; póngase testimonio literal de esta sentencia, y con oficio dirijase al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que se sirva disponer su insercion en el «Boletín oficial» de la misma, segun se previene en el artículo mil ciento noventa de la citada ley de enjuiciamiento Civil.

Pues por esta mi sentencia, así la pronuncio, mando y firmo.—Nazario Vazquez.

La sentencia inserta está conteste con su original á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo en Cabra á ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Juan de M. Santos.

Núm. 828.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez Decano de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: que por don José Escobar Arrivas, vecino de Villaviciosa, se ha solicitado su inclusion en el censo electoral de esta ciudad, cuya pretension en cumplimiento del artículo veinte y siete de la Ley electoral, he mandado publicar para que en el término de veinte dias puedan formularse las oposiciones á ella por quien se crea con derecho á hacerlo, cuyos veinte dias principiaron á contarse desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Dado en Córdoba á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Valentin de Santiago Fuentes.—Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 831.

### Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que en el término de

diez dias se presente en este Juzgado José Gimenez Pino, por tenerlo así mandado en el juicio de faltas que se sigue contra el mismo por lesiones

Córdoba catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Emilio Fleury.—Por mandado de S. S., Juan de Dios de Rojas.

Núm. 832.

D. Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Laguna Aranda, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado, por tenerlo así mandado en juicio de faltas que contra él pende, por introduccion de ganado en heredad aiena.

Córdoba catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Emilio Fleury.—Por mandado de S. S., Juan de Dios de Rojas.

Núm. 833.

D. Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Llamas, José Cumplido y José Crespo, para que en el término de diez dias se presenten en este Juzgado, por tenerlo mandado en el juicio de faltas con los mismos por escándalos y otros excesos.

Córdoba catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Emilio Fleury.—Por mandado de su señoría, Juan de Dios de Rojas.

Núm. 834.

Don Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado Rafael Baena, por tenerlo así mandado en juicio de faltas que se le sigue por golpes y amenazas.

Córdoba catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Emilio Fleury.—Por mandado de su señoría, Juan de Dios de Rojas.

Núm. 835.

Don Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Cañete Garcia, de esta naturaleza y vecindad, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado, por tenerlo así mandado en el juicio de faltas que contra él y otros pende por introduccion de ganado en heredad aiena.

Córdoba catorce de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Emilio Fleury.—Por mandado de su señoría, Juan de Dios de Rojas.

Provincia de Córdoba.

Partido judicial de Baena.

B.O.P. 122 - 19-11-1879

Decenario de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales, en la formación de las cartillas de evaluación.

Año de	Trigo.		Cebada.		Cen-teno.		Maiz.		Gar-banzos		Judias.		Esaña		Habas.		Yeros.		Aceite.		Vino.		Aguar-diente.		Miel.		Cera.		Paja de trigo.		Id. de cebada	
	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.	Pt.	Ct.
1868-69.	16	17	7	04	15	15	6	65	23	44	25	14	7	50	12	46	9	81	10	12	5	10	75	20	37	50	0	17	0	17		
— 1869-70.	11	94	3	79	9	87	7	30	19	15	21	05	2	77	9	31	6	14	10	58	5	11	20	37	50	0	16	0	16			
— 1870-71.	13	23	5	65	8	31	9	15	21	12	15	90	4	67	10	50	8	67	10	92	5	11	20	37	50	1	73	1	73			
— 1871-72.	9	35	4	89	»	»	9	»	13	60	14	37	3	48	8	87	7	85	10	60	5	11	20	37	50	0	18	0	18			
— 1872-73.	7	96	5	10	7	50	6	12	10	15	19	46	3	12	6	54	5	65	10	66	5	11	20	37	50	1	73	1	73			
— 1873-74.	9	75	6	54	8	50	7	35	12	27	10	91	4	85	7	67	7	25	10	83	5	11	20	37	50	1	73	1	73			
— 1874-75.	13	10	7	50	12	37	9	75	13	75	18	83	6	90	10	06	9	43	10	56	5	11	20	37	50	0	17	0	17			
— 1875-76.	12	06	4	18	12	16	»	»	14	71	28	21	5	28	9	06	8	25	11	33	5	11	20	37	50	0	17	0	17			
— 1876-77.	10	54	3	52	2	08	0	81	16	60	17	02	2	52	6	91	4	66	10	96	5	11	20	37	50	0	18	0	18			
— 1877-78.	11	35	4	94	»	»	»	»	16	10	23	78	3	02	6	31	5	41	10	21	5	11	20	37	50	1	73	1	73			
<b>Totales.</b>	<b>115</b>	<b>45</b>	<b>53</b>	<b>15</b>	<b>75</b>	<b>94</b>	<b>56</b>	<b>13</b>	<b>160</b>	<b>89</b>	<b>194</b>	<b>67</b>	<b>44</b>	<b>11</b>	<b>87</b>	<b>69</b>	<b>73</b>	<b>12</b>	<b>106</b>	<b>77</b>	<b>50</b>	<b>109</b>	<b>75</b>	<b>200</b>	<b>375</b>	<b>7</b>	<b>95</b>	<b>7</b>	<b>95</b>			
Deducion del año mas alto y del mas bajo en cada especie.	24	13	11	02	»	»	»	»	33	59	36	05	10	27	18	77	14	47	21	45	10	22	75	40	75	1	89	1	89			
Líquido en los ocho años.	91	32	42	13	75	94	56	13	127	30	158	62	33	84	68	92	58	65	85	32	40	87	160	300		6	06	6	06			
Precios medios.	11	41	5	27	9	43	7	02	15	90	19	82	4	26	8	61	7	33	10	66	5	10	87	20	37	50	0	76	0	76		
Reduccion de este precio medio al sistema métrico decimal.	20	56	9	49	16	99	12	14	28	64	35	75	6	68	15	51	13	21	84	85	30	99	67	37	123	97	326	08	6	61	6	61

Córdoba 25 de Octubre de 1879.—El Jefe de la Estadística, José Maria de Luna.

Provincia de Córdoba.

Partido judicial de Bujalance.

Decenario de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial, y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y regionales, en la formación de las cartillas de evaluación.

Año de	Trigo.		Cebada.		Habas.		Garb-anzos.		Esaña.		Aceite.	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
1868-69.	14	43	7	16	9	87	7	94	»	»	12	»
— 1869-70.	11	81	3	47	7	83	17	86	2	08	12	16
— 1870-71.	12	23	5	93	9	39	13	04	3	91	11	»
— 1871-72.	9	04	5	42	7	33	18	75	2	75	10	50
— 1872-73.	7	82	5	16	5	84	11	62	2	38	8	25
— 1873-74.	9	85	4	87	7	37	14	14	3	55	8	15
— 1874-75.	12	76	7	09	9	08	12	33	4	07	10	12
— 1875-76.	12	12	4	94	7	50	18	25	3	50	12	28
— 1876-77.	9	52	3	80	5	81	14	48	2	50	11	29
— 1877-78.	11	37	5	42	6	50	17	»	3	33	11	08
<b>Totales.</b>	<b>110</b>	<b>95</b>	<b>53</b>	<b>26</b>	<b>76</b>	<b>52</b>	<b>145</b>	<b>41</b>	<b>28</b>	<b>07</b>	<b>106</b>	<b>83</b>
Deducion del año mas alto y del mas bajo en cada especie.	22	25	10	63	15	68	26	19	4	07	20	31
Líquido en los ocho años.	88	70	42	63	60	84	119	22	24	»	86	52
Precios medios.	11	09	5	33	7	60	14	90	3	»	10	81
Reduccion de este precio medio al sistema métrico decimal.	19	44	9	60	13	69	26	79	5	44	86	04

Córdoba 25 de Octubre de 1879.—El Jefe de Estadística, José Maria de Luna.

(Se continuará.)